

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 083/2001

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS –
REPROGRAMACIÓN DE CARTERA DENTRO DEL
MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO
MERCANTIL S.A.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995

La Ley 2196 de 4 de mayo de 2001

Los Decretos Supremos 26195, 26204 y 26254 de 24 de mayo, 1 de junio y 20 de julio de 2001, respectivamente.

La Resolución de Presidencia del BCB N° 09/99 de 5 de noviembre de 1999.

La Resolución de Directorio N° 101/99 de 23 de noviembre de 1999.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SRRA N° 292/2001 de 17 de agosto de 2001.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 924/2001 de 27 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1 de la Ley 2196, se crea el Fondo Especial de Reactivación Económica (FERE) a favor de los sectores productivo, servicios, comercio y consumo, cuya finalidad es la reprogramación de su cartera en el sistema financiero nacional, en procura de lograr mejores condiciones de desarrollo económico.

Que el Artículo 4 de la citada Ley establece que los recursos obtenidos para el FERE, serán administrados por Nacional Financiera Boliviana SAM (NAFIBO) y destinados exclusivamente a la ejecución de la reprogramación de pasivos financieros de los sectores antes mencionados. NAFIBO destinará los recursos FERE a favor de entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), mediante líneas de financiamiento a un plazo no menor a 12 años, incluyendo dos años de gracia para capital.

//2. R.D. N° 083/2001

Que el Artículo 5 de dicha Ley establece que las entidades financieras que accedan al FERE, deberán reprogramar los créditos de sus prestatarios que correspondan a los sectores productivo, de servicios, comercio y de consumo, que tengan capacidad de pago y cuyos créditos estén calificados en cualquiera de las categorías de riesgo, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, a un plazo no menor a 8 años, incluyendo 2 años de gracia a capital para los sectores productivo, de comercio y servicios, y un plazo no mayor a 4 años, incluyendo como máximo 1 año de gracia a capital para el sector consumo; pudiendo incluir la reprogramación de capital los intereses corrientes devengados y no pagados.

Que mediante Resolución de Directorio N° 101/99, el Directorio del BCB aprobó el Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes para regular la gestión de los activos transferidos en Mandato de Administración al Banco Mercantil S.A.

Que por intermedio del Banco Mercantil S.A. se han recibido solicitudes de prestatarios de la cartera en Mandato de Administración para acogerse a los beneficios de la Ley 2196 por un saldo a capital de \$us.9.84 millones, argumentando la difícil situación económica que atraviesa la economía boliviana.

Que al no obtener recursos del Fondo Especial de Reactivación Económica, el BCB no se acoge a lo establecido por la Ley 2196 en lo referente a la reprogramación de la cartera entregada en Mandato de Administración al Banco Mercantil S.A.

Que el Contrato del Mandato de Administración y el Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes que forma parte del mismo, difiere de lo estipulado por la Ley 2196 para la reprogramación de cartera en lo concerniente a tasas de interés y años de gracia a capital.

Que en opinión de la Gerencia de Entidades Financieras mantener las condiciones del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes puede dar lugar a que la cartera vencida no se regularice en el corto plazo, tendiéndose a que dicha cartera pase a ejecución judicial con los consiguientes costos legales y operativos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye que el Directorio del BCB, con la facultad que le confiere el Artículo 54 inciso q) de la Ley 1670, es la única autoridad que puede adoptar las determinaciones que convengan a los intereses del BCB respecto a la cartera de créditos que recibió a título de cesión del ex Banco Boliviano Americano S.A.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

//3. R.D. N° 083/2001

Artículo 1.- Autorizar la reprogramación de la cartera recibida en dación en pago del ex Banco Boliviano Americano S.A. y transferida en Mandato de

Administración al Banco Mercantil S.A., en las siguientes condiciones:

- 2 años de gracia a capital para la reprogramación de los créditos comerciales y un año de gracia para los créditos de consumo.
- Tasa de interés anual de 12%.
- El plazo de la reprogramación no podrá exceder el plazo promedio que obtenga el deudor en la reprogramación de sus deudas con el sistema financiero, ni podrá ser superior a ocho años.

Artículo 2.- El Banco Mercantil S.A., como Mandatario del BCB, reprogramará la cartera en las condiciones establecidas en el Artículo 1 de esta Resolución, solamente a solicitud de los prestatarios y después de que los mismos hubiesen reprogramado o regularizado todas sus obligaciones vencidas con las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, bajo los términos de la Ley 2196.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción de una Addenda al Contrato de Mandato de Administración suscrito entre el BCB y el Banco Mercantil S.A. de fecha 1 de diciembre de 1999, que contenga lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de agosto de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.